



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso	11001333400520180033500
Medio de Control	ACCIÓN DE GRUPO
Demandante	ANA MARCELA ARTEAGA CHÁVEZ Y OTROS
Demandado	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto	INCORPORA Y REQUIERE PRUEBA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

1. Observa el Despacho con relación a las pruebas decretadas en el proceso lo siguiente:

2. Mediante auto del 24 de julio de 2020¹, se inició el periodo probatorio y decretó la única prueba, la cual fue solicitada por la parte demandante:

2.1. Se ordenó oficiar a Bogotá Distrito Capital – Alcaldía Mayor y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para que remitieran con destino a este proceso: i) Copia en archivo Excel de las cuentas de cobro presentadas ante la entidad por el grupo demandante por concepto de las sentencias condenatorias, conciliaciones aprobadas, laudos arbitrales y transacciones; ii) los actos administrativos mediante los cuales se procedió a liquidarlas y se ordenó su pago; iii) la certificación de apropiación presupuestal; y, iv) constancia de la fecha de pago de las sumas de dinero ordenadas en dichos actos administrativos.

3. A través de escrito del 30 de julio de 2020², el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los numerales 1.1. y 1.2., de la anterior decisión.

4. Mediante proveído del 23 de septiembre de 2021³, esta judicatura resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "01ExpedienteDigitalizadoCuaderno1". Págs. 468 y 469.

² Ibíd. Archivo: "06RecursoReposiciónContraAutoPruebas".

³ Ibíd. Archivo: "12ResuelveRecurso".

5. Así las cosas, se tiene que el auto del 24 de julio de 2020 por medio del cual se decretó pruebas en el proceso se encuentra en firme.

6. Mediante memorial Radicado 2-2020-10623⁴ del 20 de agosto de 2020 la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá informó que revisado el sistema de procesos judiciales “SIPROJ WEB”, consultando por nombre y por cédula de ciudadanía de los actores relacionados, identificó el proceso de reparación directa Radicado No. 2008-0006 el cual reporta como terminado con sentencia favorable de segunda instancia a favor del Hospital El Tunal E.S.E., y el proceso con Radicado No. 2007-00266, el cual se encuentra terminado y con una ficha de pago por sentencia. Informa que no se encuentran más antecedentes de procesos judiciales iniciados por los actores en contra de Entidades Distritales.

7. En el memorial antes enunciado, precisa que sobre los actores Ana Marcela Arteaga Chávez, Nelson Eduardo Ortiz Leyva, Surley Vanessa Villanueva Preciado, Néstor Javier Pineda Riaño y Andrés David Pineda Suárez en SIPROJ WEB no registran información relacionada con procesos judiciales en contra de Bogotá Distrito Capital – Alcaldía Mayor. De otra parte, no figuran conciliaciones aprobadas, laudos arbitrales o transacciones de las personas señaladas.

8. Por lo cual, el Despacho incorporará como prueba el memorial Radicado 2-2020-10623 del 20 de agosto de 2020, enviado por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

9. A su vez, pese a la radicación del memorial el 20 de agosto de 2020 por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se evidencia que revisado el expediente en su integridad a la fecha no se ha librado y tramitado los oficios dirigidos a las entidades accionadas, faltando entonces el pronunciamiento de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E al respecto.

10. Con el fin de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E allegue al plenario las pruebas decretadas en este, el Despacho, en aplicación de lo previsto en el inciso 1º del artículo 44 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 68 de la Ley 472 de 1998, conminará a la Secretaría a que se cumpla lo previsto en el auto del 24 de julio de 2020 y se libre los oficios dirigidos a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, remitan con destino a este proceso copia: i) en archivo Excel de las cuentas de cobro presentadas ante la entidad por el grupo demandante por concepto de las sentencias condenatorias, conciliaciones aprobadas, laudos arbitrales y transacciones; ii) de los actos administrativos mediante los cuales se procedió a liquidarlas y se ordenó su pago; iii) de la certificación de apropiación presupuestal; y, iv) de la constancia de la fecha de pago de las sumas de dinero ordenadas en dichos

4 Ibíd. Archivos “07MemorialPruebas20-08-2020” y “08AnexoMemorialPruebas”

actos administrativos, en cumplimiento de la providencia del del 24 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera:

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente con el valor probatorio que le corresponda, el memorial de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, identificado con el Radicado No. 2- 2020-10623 del 20 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REITERAR** el requerimiento efectuado en el numeral 1.2 del auto del 24 de julio de 2020 por medio del cual se decreta pruebas, frente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en el entendido de remitir con destino a este proceso copias de: i) las cuentas de cobro presentadas ante la entidad por el grupo demandante por concepto de las sentencias condenatorias, conciliaciones aprobadas, laudos arbitrales y transacciones, en archivo Excel; ii) los actos administrativos mediante los cuales se procedió a liquidarlas y se ordenó su pago; iii) la certificación de apropiación presupuestal; y, iv) la constancia de la fecha de pago de las sumas de dinero ordenadas en dichos actos administrativos.

TERCERO: La parte requerida en el ordenamiento anterior deberá allegar las pruebas solicitadas en el término previsto, so pena de iniciar la actuación correctiva del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

KPR

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta
providencia, hoy 30 de marzo de 2022.*

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec481ac752de3196e609773e5a06c2986a3fc0b3410a18a748e5031a131836f**
Documento generado en 29/03/2022 05:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>